

En Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día viernes dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se constituyeron Javier Antonio Vela Díaz y José María García de la Peña, Visitadores Judiciales de la Visitaduría Judicial General, Órgano Auxiliar del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el local que ocupa el **Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Torreón, con residencia en esta ciudad**, a fin de practicar la primera visita de Inspección Ordinaria correspondiente al presente año judicial, que abarca del día veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete al diecisiete de mayo del dos mil dieciocho; con base en lo dispuesto por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; 8°, 9°, 12, 13 y 14 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, estando presente el **Licenciado Guillermo Martínez Galarza**, titular de la dependencia, se procedió a efectuar la mencionada visita.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del invocado Reglamento, se verificó que el aviso de la práctica de la visita esté publicado con la anticipación debida en los Estrados de la Dependencia, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 122 de la precitada Ley Orgánica, manifestando el titular del juzgado que fue publicado con la debida oportunidad, aproximadamente la segunda semana del mes de abril.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado en la fracción II, del artículo 17 del Reglamento, se pasó lista de asistencia al personal, verificándose que se encuentran presentes, además del titular, los Licenciados Ricardo García Moreno, Ileana Elizabeth Mora Muñoz, Gustavo Gómez Pérez, Roberto Carlos Basurto Rocha; del personal administrativo se encuentran: Ixchel Gorette Escobedo Huerta, Carlos Alberto Macías García, Jesús Garay Solís, Soledad Blanca Muñoz Núñez, Diana Edith Alatorre Escobedo, Elizabeth Jaquez Silos y Rafael De la Mora López.

No se encuentra presente la licenciada Velia Elizabeth Calderón Flores, Actuaría, quien se encuentra con incapacidad otorgada y en su lugar se encuentra el licenciado Roberto Carlos Basurto Rocha, quien es auxiliar administrativo, y en su lugar se encuentra apoyando a la dependencia Rafael De la Mora López.

I. Aspectos administrativos

Enseguida, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18 inciso A, del Ordenamiento Reglamentario de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Agenda de Trabajo.

De su revisión resultó:

Total de audiencias programadas a celebrarse al día de ayer:		440
De esta visita:	184	
De la visita anterior:	256	
Total de audiencias desahogadas		339
Total de audiencias diferidas		101
Audiencias a celebrarse posteriormente		191

La última audiencia que se tiene señalada es a las once horas del día miércoles ocho de agosto de dos mil dieciocho, dentro de los autos del expediente 693/2017, para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. Se trajo a la vista el expediente que corresponde al Juicio Ordinario Civil promovido por (*****) y (*****) en contra de (*****) y (*****), que consta de 39 fojas y en la última, obra el auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho en que el que se señala la fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, coincidiendo con los datos asentados en la agenda.

En seguimiento a lo asentado en el Acta de la visita inmediata anterior en el que se tenía como última audiencia programada la de las diez horas del día quince de marzo de dos mil dieciocho, dentro de los autos del expediente 420/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por (*****) en

contra de (*****) y (*****), con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos; Se trajo a la vista el expediente que consta de 111 fojas, y en la 94, obra constancia en que: "la Secretaria adscrita a éste juzgado, hace constar que no es posible llevar a cabo el desahogo de la presente diligencia, en virtud de estar llevando a cabo una diligencia de declaración de herederos y designación de albacea dentro de los autos del expediente 437/2017.- Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 del Código Procesal Civil, se levanta la presente constancia".

Se programa un promedio de cinco audiencias diarias, iniciando la primera a las nueve horas y la última a las trece horas.

Conforme a lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó la publicación de la Agenda diaria de audiencias lo que se realiza en los estrados del Juzgado, dándose fe al tener a la vista el listado correspondiente; dando cumplimiento con ello, a la anterior disposición.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 8, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de verificar que se encuentre debidamente publicada la agenda de audiencias del Juzgado, se ingresó a la página Oficial del Poder Judicial y se constató que aparecen electrónicamente los registros correspondientes; dando cumplimiento con ello a la disposición anterior.

2. Número de servidores públicos adscritos al Juzgado.

La plantilla del Juzgado se compone por:

01 Juez
02 Secretarios de Acuerdo y Trámite
02 Actuarios
03 Taquimecanógrafas
01 taquimecanógrafo
01 archivista
02 Auxiliares Administrativos.

Las funciones desempeñadas por cada uno de los servidores públicos son las que quedaron registradas en el acta de la segunda visita judicial del año dos mil dieciséis de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, considerando los cambios de personal.

3. Asistencia y puntualidad del personal.

Con relación al acuerdo C-048/2017 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual autorizó el programa de puntualidad y asistencia de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado y la instalación en todos los centros de trabajo de registro electrónico de las horas de entrada y salida del personal adscrito al mismo y cuya omisión será sancionada conforme a las normas legales aplicables; no obstante que el libro de asistencia del personal dejará de ser objeto de revisión, sin embargo, dicho libro deberá quedar en las instalaciones del Órgano Jurisdiccional, para cualquier eventualidad que pudiera presentarse debiendo utilizarlo en dicho supuesto.

4. Expedientes personales de los servidores públicos del Juzgado.

Licenciado Guillermo Martínez Galarza. Juez.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 31 fojas.

Licenciado Ricardo García Moreno. Secretario de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 17 fojas.

Licenciada Ileana Elizabeth Mora Muñoz. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado certificado médico expedido por el ISSSTE de fecha diecinueve de febrero del año en curso; acuerdo de fecha veinte de febrero del presente año, en el cual se tiene por recibido el citado certificado y se ordena remitir oficio al departamento de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado; oficio 287/2018 de fecha veinte de febrero del año en curso, mediante el cual se remite copia del certificado médico y copia del acuse de recibo. El expediente consta de 09 fojas.

Licenciado Gustavo Gómez Pérez. Actuario.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 34 fojas.

Licenciada Velia Elizabeth Calderón Flores. Actuaría.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado certificado médico expedido por el ISSSTE de fecha veintitrés de marzo del año en curso; acuerdo de fecha veintitrés de marzo del presente año, en el cual se tiene por recibido el citado certificado y se ordena remitir oficio al departamento de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado; oficio 495/2018 de fecha veintitrés de marzo del año en curso, mediante el cual se remite copia del certificado médico y copia del acuse de recibo; certificado médico expedido por el ISSSTE de fecha veintiocho de marzo del año en curso; acuerdo de fecha dos de abril del presente año, en el cual se tiene por recibido el citado certificado y se ordena remitir oficio al departamento de Recursos Humanos; oficio 500/2018 de fecha dos de abril del año en curso, mediante el cual se remite copia del certificado médico y copia del acuse de recibo; certificado médico expedido por el ISSSTE de fecha cuatro de abril del año en curso; acuerdo de fecha cuatro de abril del presente año, en el cual se tiene por recibido el citado certificado y se ordena remitir oficio al departamento de Recursos Humanos; oficio 531/2018 de fecha cuatro de abril del año en curso, mediante el cual se remite copia del certificado médico y copia del acuse de recibo; certificado médico expedido por el ISSSTE de fecha tres de mayo del año en curso; acuerdo de fecha tres de mayo del presente año, en el cual se tiene por recibido el citado certificado y se ordena remitir oficio al departamento de Recursos Humanos; oficio 725/2018 de fecha tres de mayo del año en curso, mediante el cual se remite copia del certificado médico y copia del acuse de recibo. El expediente consta de 41 fojas.

Soledad Blanca Muñoz Núñez. Mecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 47 fojas.

Ixchel Gorette Escobedo Huerta. Mecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 16 fojas.

Diana Edith Alatorre Escobedo. Mecanógrafa

Posterior a la visita inmediata anterior no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 31 fojas.

Carlos Alberto Macías García. Mecnógrafo.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado oficio CSR02/225/2018 de fecha veinte de marzo del año en curso, expedido por la Secretaría Seccional Regional 2, mediante el cual se informa a éste órgano jurisdiccional la licencia por celebración de matrimonio se ausentará los días del veinte de marzo al nueve de abril del presente año; oficio numero 486/2018 de fecha veintidós de mar del año en curso, mediante el cual se remite copia del oficio y copia del acuse de recibo. El expediente consta de 08 fojas.

Jesús Garay Solís. Archivista.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado licencia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales al Servicio del Estado de fecha diecinueve de febrero del año en curso, acuerdo de fecha veintiuno de febrero del presente año, en el cual se tiene por recibido el citado certificado y se ordena remitir oficio al departamento de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado; oficio 305/2018 de fecha veintiuno de febrero del presente año mediante el cual se remite copia de la licencia antes mencionada y copia del acuse de recibo. El expediente consta de 44 fojas.

Elizabeth Jaquez Silos. Auxiliar Administrativo.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 08 fojas.

Roberto Carlos Basurto Rocha. Auxiliar Administrativo.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado oficio 593/2018 de fecha doce de abril del presente año, que contiene propuesta del titular de la dependencia para que supla la ausencia de la Actuaría, copia de título y cédula profesional. El expediente consta de 37 fojas.

Rafael De la Mora López. Auxiliar Administrativo.

El expediente se integra con oficio 654/2018 de fecha veinte de abril del presente año, que contiene propuesta del titular de la dependencia para que supla la ausencia del Auxiliar Administrativo, copia de solicitud de empleo; copia de la clave única de población; copia de credencial de elector; copia de certificado de bachillerato; copia de comprobante de domicilio. El expediente consta de 07 fojas.

5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.

Se advierte orden y limpieza en las diversas áreas de la dependencia, el mobiliario y equipo de trabajo, se aprecia en buen estado.

El titular y el personal del juzgado nuevamente solicitan sillas secretariales, ejecutivas y de espera para el público; así como de una copiadora porque diariamente falla.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se instruye a esta Visitaduría Judicial General, que deberá revisar que el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copadoras y de los vales oficiales, se obtiene lo siguiente:

CALENDARIO DE DEPÓSITOS DE VENTAS COPIAS

LECTURA		TOTAL COPIAS	No. DE COPIAS		IMPORTE VENTAS
INICIAL	FINAL		C/VALE y ERRORES	VENDIDAS	
			80,136		
			3,766=		
		101,670	83902		
045413	147083			17,768	27,212.50

MES	PERÍODO	QUINCENA	FECHA	DEPÓSITO
NOVIEMBRE	16 AL 29	SEGUNDA	01-12-17	\$841.00
DICIEMBRE	30 AL 20	PRIMERA	22-12-17	\$4,266.00
	21 AL 31	SEGUNDA	00-00-00	\$0000.00
ENERO	01 AL 15	PRIMERA	17-01-18	\$1,284.00
	16 AL 30	SEGUNDA	01-02-18	\$2,715.00
FEBRERO	31 AL 15	PRIMERA	21-02-18	\$2,923.50
	16 AL 27	SEGUNDA	02-03-18	\$2,518.50
MARZO	28 AL 15	PRIMERA	22-03-18	\$3,049.50
	16 AL 22	SEGUNDA	04-04-18	\$735.00
ABRIL	23 AL 16	PRIMERA	18-04-18	\$3,255.00
	17 AL 26	SEGUNDA	04-05-18	\$3,171.00
MAYO	27 AL 15	PRIMERA	17-05-18	\$2,454.00

6. Orden de expedientes.

En el archivo del Juzgado se continúa el orden para el manejo de los expedientes en trámite, colocados en forma progresiva y de acuerdo al año de su inicio para su fácil localización.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 12, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de verificar que se encuentre debidamente publicada la ubicación de expedientes del Juzgado, se ingresó a la página Oficial del Poder Judicial y se constató que aparecen electrónicamente los registros correspondientes; dando cumplimiento de ello con la disposición anterior.

II. Revisión de Libros y Registros.

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 inciso B, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el Juzgado a fin de verificar su actualización, orden y limpieza durante el período que comprende esta visita.

1. Libro de Registro.

Durante el periodo que comprende la visita, se han registrado **trescientos setenta y cinco asuntos.**

El último registro corresponde al recibido el día de ayer que refiere al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de (*****) y (*****), que refiere al folio 422/2018(foja 61). Se trajo a la vista la denuncia que consta de 03 fojas, y en el dorso de la primera aparece el sello de recibido por la Oficialía de Partes de la fecha indicada; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

El último asunto radicado corresponde al recibido el día dieciséis de mayo del año en curso y radicado con fecha diecisiete de mayo del presente año, expediente 271/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario, a bienes (*****) y (*****), folio

a) Recibidos.

Posterior a la visita inmediata anterior, en el libro que al efecto se lleva, se registraron **ciento doce medios de auxilio Judicial**, de los cuales setenta y cuatro son exhortos y treinta y ocho despachos.

El último registro corresponde al recibido el día de ayer que derivado del expediente 225/2008 que refiere al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de (*****), remitido por el Juez Primero de lo Familiar de Gómez Palacio, Durango, que refiere al folio 422/2018(foja 69 vuelta).

El último asunto radicado corresponde al exhorto 97/2018, relacionado con el expediente de origen 154/2018 promovido por (*****), que envía el Secretario Conciliador adscrito al Juzgado Cuadragésimo Sexto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la ciudad de México, recibido el día dieciséis de mayo del año en curso, pendiente de diligenciar para efecto de emplazar (foja 69 vuelta). Se trajo a la vista el exhorto derivado del Juicio Especial Hipotecario, que consta de 9 fojas y en la primera obra la volante de oficialía de partes y en la última el auto de fecha diecisiete de mayo del año en curso, mediante el cual se recibe el citado exhorto y se ordena su diligenciación por encontrarse ajustado a derecho; resultando coincidente con el datos asentados en el libro.

Del período que comprende la presente visita, se han devuelto ochenta y uno a su lugar de origen, de los cuales sesenta y dos son diligenciados y diecinueve sin diligenciar.

b) Librados.

Durante el período que comprende la presente visita, en el libro que al efecto se lleva, fueron ordenados **cuarenta y siete medios de auxilio Judicial**.

El de fecha más reciente corresponde al exhorto 43, deducido del expediente 127/2016, ordenado el día nueve de abril del año en curso, y enviado el día dieciséis de mayo del presente año, al Juez Competente de Primera Instancia en Materia Civil de la ciudad de Lerdo, Durango, para efecto de llevar a

cabo la diligencia de notificación (página 072). Se trajo a la vista el expediente que corresponde a un Procedimiento No Contencioso promovido por (*****), que consta de 190 fojas y en la 187 obra el auto del día nueve de abril del año en curso, en el que se ordena se remita el exhorto de referencia, a fojas 188 a la 189 última, obra el oficio de remisión del exhorto respectivo; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

De los anteriores, han sido devueltos cinco de los cuales, uno ha sido debidamente diligenciado y cuatro sin diligenciar.

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial José María García de la Peña.

4. Libro de negocios citados para sentencia.

a) Sentencias definitivas.

Con fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, se apertura un nuevo libro.

En el período que comprende esta visita se registraron y citaron ciento cuarenta y dos asuntos, de los cuales uno fue anotado por error, siendo el expediente 194/2017(foja 0004), por lo tanto el número de asuntos citados corresponde a **ciento cuarenta y un asuntos.**

El registro más reciente corresponde al expediente 664/2017, relativo al procedimiento no contencioso de declaración de ausencia por desaparición promovido por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, en la persona de (*****), citado el día quince de mayo del año en curso y pronunciada la sentencia definitiva el día dieciséis de mayo del presente año (foja 005). Se trajo a la vista el expediente que consta de 50 fojas y en las 48 y 49 a la última, aparecen, respectivamente, el auto de citación y la resolución definitiva, ambas de las fechas indicadas; siendo coincidentes los datos con los asentados en el libro.

Considerando que en la visita inmediata anterior, no se encontraban asuntos pendientes de resolver, en el periodo, **se pronunciaron ciento cuarenta y un**

sentencias definitivas, todas pronunciadas dentro del plazo legal.

El último registro de sentencia pronunciada según el legajo que se tuvo a la vista, corresponde al expediente 664/2017 descrito y analizado anteriormente.

Según los datos del libro, no se encuentra pendiente resolución alguna.

De lo anterior se obtiene lo siguiente:

Citados en el período	142
Anotado por error	01
Pendientes a la visita anterior	00
Sentencias pronunciadas en el período	141
Pendientes de pronunciar	00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción I inciso 9) de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó en la página de internet del poder Judicial, que las sentencias definitivas que causaron ejecutoria se encuentran publicadas en su versión pública, lo que efectivamente se cumplió.

b) Sentencias Interlocutorias.

En el período que comprende esta visita se registraron y citaron ciento doce asuntos, de los cuales uno fue anotado por error siendo el expediente 230/2016(página 208), por lo tanto el numero de asuntos citados corresponde a **ciento once asuntos citados**.

El registro de fecha más reciente, corresponde al expediente 1122/2005, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por (*****), en contra de (*****), citado el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho y resuelto el diecisiete de mayo del año en curso (página 212). Se trajo a la vista el expediente que consta de 3018 fojas, y en la 3001 obra el auto que cito para dictar la interlocutoria y

de la 3007 a la 3010, se dictó la resolución interlocutoria, ambas de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Considerando que en la visita inmediata anterior, no se encontraban sentencias pendientes de dictar, en el periodo que abarca la presente visita, **se pronunciaron ciento once sentencias interlocutorias** dentro del plazo legal.

La última pronunciada, según el legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista, corresponde al expediente 1122/2005 ya analizado y descrito anteriormente.

Según los datos del libro, no aparecen sentencias interlocutorias pendientes de resolución.

De lo anterior se obtiene lo siguiente:

Citados en el período	112
Anotado por error	01
Pendientes a la visita anterior	00
Sentencias pronunciadas en el período	111
Pendientes de pronunciar	00

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial Javier Antonio Vela Díaz.

5. Libro de inventario de bienes.

Posterior a la visita inmediata anterior, la dependencia visitada recibió Impresora Marca HP, Modelo M402DNE, Numero de Serie PHB5C33788, numero de etiqueta de resguardo 40693. (folio 73).

6. Libro de medios de impugnación.

a) Sala Auxiliar

Por lo que hace al apartado de medios de impugnación cuyo conocimiento es de la Sala Auxiliar aparecen **diez expedientes registrados.**

El de fecha más reciente, corresponde al expediente 528/2016, juicio Ordinario Civil, promovido por (*****) en el cual se interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, admitido por auto de quince de mayo del presente año, estando pendiente su remisión (foja 114). Se trajo a la vista el expediente y los cuadernos de apelación original y duplicado que constan el primero de 537 fojas, y los otros de 64 cada uno, y en el primero, en la 457 a la 470, aparece la resolución recurrida y en estos, en la 64 el auto admisorio de la fecha indicada estando transcurriendo el término para desahogar la vista en relación a los agravios expresados; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

Del análisis de los registros se advirtió que se encuentra pendiente de remitir al Tribunal de Alzada lo siguiente:

Número	Expediente	Resolución Impugnada	Admisión del Recurso
1.-	528/2016	22-03-2018	15-05-2018

En el período que comprende esta visita, fueron devueltos cuatro recursos, de los cuales, tres se confirman y uno se revocó.

b) Tribunal Distrital

En el primer apartado, dividido para el registro de medios de impugnación cuyo conocimiento compete al Segundo Tribunal Distrital, posterior a la visita inmediata anterior, se encuentran anotados **diecinueve medios de impugnación.**

El registro más reciente, es el relativo al expediente 1122/2005, Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por (*****), en el cual se interpuso el recurso de apelación en contra del auto de fecha diecinueve de abril del presente año, admitido mediante auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, pendiente de remitir al Tribunal de Alzada (foja 034). Se trajo a la vista el tercer tomo del expediente que esta foliado de la 1939 a la 3018, y el cuaderno de apelación de 8 y en el primero en la 2920 obra la resolución impugnada y en el segundo en la última foja, obra acuerdo mediante el cual se admite el recurso, ambos de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Del análisis de los registros se advirtió que se encuentra pendiente de remitir al Tribunal de Alzada lo siguiente:

Número	Expediente	Resolución Impugnada	Admisión del Recurso
1.-	633/2017	12-02-2018	03-05-2018
2.-	666/2014	19-04-2018	17-05-2018
3.-	1122/2005	19-04-2018	17-05-2018

En el período que comprende esta visita, se han regresado veinte asuntos de los cuales ocho son confirmados, tres modificados, cinco revocados y cuatro por otros motivos.

c) Recurso de Queja

Por lo que hace al apartado de quejas, aparecen **cinco registros**.

El último registro, corresponde al expediente 738/2017, relativo al juicio Ordinario Civil promovido por (*****), en que se interpuso el recurso de queja en contra del auto diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, admitiéndose mediante auto de fecha veintiuno de marzo del presente año, remitido al Tribunal de Alzada mediante oficio 737/2018 de fecha cuatro de mayo (foja 140). Se trajo

a la vista el expediente y el duplicado del cuaderno de queja que constan de 171 y 17 fojas, respectivamente, y en el primero, en la 148, obra el auto impugnado y en el segundo en la 9 aparece el auto, mediante el cual se tiene a la parte actora por interponiendo el recurso de queja y se ordena sustanciar dicho recurso, ambos de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Según los asientos de este libro no aparecen asuntos pendientes de remitir al Tribunal de Alzada.

En el período que comprende esta visita, se han devuelto tres recursos declarándolos fundados.

7. Libro de amparos.

a) Amparos Directos

En el libro de registro de amparos directos, se anotaron **cuatro asuntos**.

El último corresponde al expediente 41/2017, recibido el dieciséis de abril del año en curso, en que aparece como quejoso (*****), habiéndose emplazado el dieciocho de abril y remitido a la Autoridad el tres de mayo, quien asignó como número de Amparo el 334/2018 y por resolución de siete de mayo se declaró incompetente (foja 23). Se trajo a la vista el expediente 41/2017 relativo al juicio Especial de Desahucio, promovido por (*****), que consta de 118 fojas y en la 105, obra un auto de fecha dieciséis de abril del presente año, en el que se tiene por recibida la demanda de amparo y se ordena al Actuario a emplazar a las partes y una vez hecho lo anterior remitir la demanda y los autos originales para la substanciación del amparo. A foja 114, obra el oficio dirigido al Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito en turno, mediante el cual se remiten los autos originales y el cuaderno auxiliar formado con motivo de la demanda de amparo antes descrita y en la 115 la constancia del informe justificado rendido a la autoridad federal, obrando oficio 2124/2018-SA de fecha siete de mayo del año en curso, mediante el cual el Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, remite los autos originales a esta autoridad en virtud de carecer de competencia y declinar la misma a favor del Juzgado de Distrito de

la Laguna en turno constancia que obra a fojas 116 y 117, obrando a foja 118 auto de fecha nueve de los corrientes mediante el cual se tiene por recibidos los autos originales; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

De los cuales se recibieron cuatro ejecutorias de amparo, que declaran la incompetencia para conocer el juicio de garantías.

b) Amparos Indirectos

Posterior a la visita inmediata anterior, en el libro de **amparos indirectos**, se registraron **cincuenta asuntos**.

El último registro corresponde al amparo número 572/2018, tramitado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, en el que aparece como quejosa (*****), recibido el día quince de mayo del año en curso, derivado del expediente 437/2017 (foja 22).

Se trajo a la vista el expediente que consta de 308 fojas y en la 284, se encuentran los oficios números 14790/2018 y 14791/2018 de fechas catorce de mayo del dos mil dieciocho, suscritos por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna recibidos ante este juzgado el día quince de los corrientes, mediante el cual informa la presentación de la demanda de amparo promovido por la quejosa antes mencionada, a foja 302 obra el auto de fecha dieciséis de los corrientes en el que se tiene por recibida la comunicación de la autoridad federal y se ordena rendir los informes previo y justificado, de los cuales fue rendido el informe previo mediante oficio 827/2018 en la misma fecha.

En el período que comprende la presente visita, se han resuelto veintiuno, de ellos, tres sobreseídos, diecisiete concedidos y uno negado.

8. Libro Auxiliar.

El libro se divide en dos apartados el primero que corresponde a promociones irregulares y el segundo a partir de la foja 263, se registran los expedientillos que se forman por que se previene a la

parte actora que cumpla con requisitos que le falta a la demanda.

Posterior a la visita inmediata anterior, en el primer apartado se registraron **sesenta y ocho promociones irregulares**.

El mas reciente corresponde al expedientillo auxiliar 61/2018 formado por acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, referente a un escrito presentado por (*****) (página 234). Se trajo a la vista el expedientillo y se constató que a foja 2, obra un auto de la fecha indicada, en el que se proveyó la formación del expedientillo auxiliar, porque en el número de expediente en que se pretende actuar no existe, ya que en el presente año el último expediente registrado es el número 258/2018; coincidiendo los datos asentados con el libro.

En el segundo apartado, en el periodo se han registrado **veintiocho asuntos** siendo el último el que corresponde al folio 384/2018 con acuerdo de catorce de mayo de dos mil dieciocho.

9. Libro de índice alfabético.

A fin de verificar la actualización de éste libro, se recurrió al libro de gobierno en que el último expediente registrado y radicado, corresponde al expediente 271/2018, relativo al juicio Sucesorio Testamentario a bienes de (****); por lo que se consultó en la letra "(****)" en cuya página 72, se encuentra registrado el folio, el número del expediente, tipo de juicio y el nombre del actor o promovente señalado.

10. Legajo de listados de expedientes enviados al archivo.

En el período que comprende la visita, se han enviado al Archivo regional lo siguiente:

Número de oficio	Fecha	Expedientes
-------------------------	--------------	--------------------

2027/2017	14-12-17	56
126/2017	29-01-18	50
260/2018	16-02-18	85
492/2018	16-02-18	147
636/2018	19-04-18	148
830/2018	16-05-18	34
	Total	520

Por lo tanto se obtiene que se han enviado **quinientos veinte expedientes** para su resguardo provisional o definitivo al archivo regional.

En cumplimiento al acuerdo C-17/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el veinticinco de enero de dos mil dieciséis relativo a la depuración de expedientes se le ha dado seguimiento a la remisión de expediente enviados al archivo Regional.

11. Libro de Actuarios.

Posterior a la visita inmediata anterior, se han practicado un total de **quinientas cincuenta y seis diligencias actuariales fuera del juzgado.**

En el libro asignado a la **Licenciada Velia Elizabeth Calderón Flores** aparecen un total de doscientos cuarenta y dos diligencias actuariales, el registro mas reciente corresponde a la recibida el dieciséis de marzo del año en curso, en el Exhorto número 178/2017 para notificar el auto de fecha trece de septiembre, en (*****)habiéndose practicado y devuelto el veintiuno del mismo mes de su recepción (foja 127 vuelta). Se trajo a la vista el expediente, relativo al Exhorto relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por (*****), que consta de 47 fojas y en la 41 obra constancia actuarial de la fecha indicada; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

En el mismo libro asignado al **Licenciado Roberto Carlos Basurto Rocha**, aparecen un total de cuarenta y dos diligencias actuariales, la más reciente es la recibida el diecisiete de mayo del año en curso, relacionada con el expediente 379/2001, con la

finalidad de notificar un auto de tres de mayo en (******)ad, habiéndose practicado y devuelto el mismo día de su recepción (foja 128 vuelta). Se trajo a la vista el expediente, el cual corresponde a un Juicio Especial Hipotecario promovido por (******) que consta de 163 fojas y en esta última, obra constancia de la fecha indicada; coincidente con los datos asentados en el libro.

En el libro asignado al **Licenciado Gustavo Gómez Pérez**, aparecen un total de doscientos setenta y dos diligencias actuariales, la más reciente es la recibida el diecisiete de mayo del año en curso, relacionada con el expediente 117/2012, con la finalidad de notificar el auto de veinticuatro de febrero en (*****), habiéndose practicado y devuelto el mismo día de su recepción (foja 082 vuelta). Se trajo a la vista el expediente, el cual corresponde a un Juicio Ordinario Civil promovido por (******) que consta de 1063 fojas y en la última, obra constancia de la fecha indicada; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

El total de las diligencias que se han efectuado dentro del local del juzgado, es de **doscientos ochenta y dos**, conforme a las libretas de control interno que llevan los Actuarios.

12. Libro de promociones recibidas.

Posterior a la visita inmediata anterior, se han recibido **cinco mil cuatrocientos treinta y siete promociones**.

El último registro corresponde a la recibida el día diecisiete de mayo del año en curso, relacionado con el expediente 721/2015, presentada por (******) a las nueve horas con treinta y un minutos por Oficialía y recibido por este Tribunal a las catorce horas con treinta y ocho minutos (foja 171 frente). Se trajo a la vista el expediente relativo a un juicio Especial Hipotecario, promovido por (******) y se constató que en el interior obra una promoción con sello de recibido del juzgado en la hora y fecha indicada, pendiente de acordar. El expediente consta de 308 fojas.

En este juzgado se reciben en promedio cuarenta y siete promociones diarias, durante el período que comprende la presente visita.

13. Libro de expedientes facilitados para consulta.

A partir del dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete se abrió un nuevo libro de registro.

En el período que comprende la presente visita se han facilitado para consulta **seis mil cuarenta y dos expedientes.**

El último asiento corresponde al expediente número 21/2016 facilitado para consulta en fecha diecisiete de mayo del año en curso, a (*****) (página 80). Se trajo a la vista el expediente se refiere a un juicio Ordinario Civil promovido por (*****), se constató que mediante escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil quince se le designó como Abogado Patrono y por auto de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, se le tuvo por autorizada. El expediente consta de 887 fojas.

III. Funcionamiento del Juzgado.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18 inciso c, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

1. Publicación de listas de acuerdos.

En los estrados del Juzgado, se encuentra la tabla que contiene las listas diarias de acuerdos agregadas en orden cronológico, conforme a la fecha de su elaboración, y la que genera el sistema de gestión de asuntos; en la lista anterior publicada el día diecisiete de mayo del año en curso, se publicaron setenta y un acuerdos en la que aparece publicado el expediente 1122/2005, relativo al Especial Hipotecario (*****). Se trajo a la vista el expediente y se constató que, a fojas 3007 a la 3010 última, obra sentencia interlocutoria de fecha diecisiete de mayo del año en curso.

Durante el período que comprende la visita, se pronunciaron **seis mil ciento noventa y ocho** acuerdos; lo anterior, se obtuvo de lo siguiente:

Noviembre (24 al 30)	357
Diciembre	822
Enero	971
Febrero	1215
Marzo	940
Abril	1229
Mayo (01-17)	664
Total	6,198

Considerando que entre la visita anterior y esta visita han transcurrido ciento seis días hábiles, se obtiene que en este lapso se publica un promedio de **cincuenta y ocho acuerdos diarios**.

2. Uso de sistemas electrónicos de elaboración de certificados de depósito y sistema integral de impartición de justicia.

Respecto a los certificados de depósito que son expedidos por este órgano jurisdiccional, la encargada de la expedición informa que no se dificulta la expedición de los mismos y se están elaborando mediante el sistema actual.

Con la finalidad de verificar el sistema integral de impartición de justicia se solicitó el siguiente expediente:

1.- Expediente 84/2018 relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por (*****). Obra auto de radicación de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho. El expediente consta de 50 fojas.

2.- Expediente 150/2018, relativo al juicio Ordinario Civil promovido por (*****). Obra auto de radicación de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho. El expediente consta de 39 fojas.

3.- Expediente 249/2018, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de (*****). Obra auto de radicación de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho. El expediente consta de 28 fojas.

Acto continuo, se verificaron en el sistema y aparecen electrónicamente las demandas, los acuerdos

y las diligencias que han quedado descritas en dichos expedientes.

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial José María García de la Peña.

3. Análisis de expedientes.

Conforme a lo señalado por la fracción VI, del artículo 122 A de la Ley Orgánica, se analizaron diez expedientes seleccionados de entre los registrados en el libro respectivo, a efecto de constatar que se lleven con arreglo a la Ley; que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; y que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales.

1.- Expediente 164/2017, relativo al juicio especial hipotecario promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de partes el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete y por auto de veintiocho siguiente con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujetaba a las consecuencias legales que sus actuaciones originaran, tuvo a la actora por presentada demandando en la vía y forma propuesta, ordeno emplazar para que produjera su contestación, previno a la demandada señalara domicilio para oír notificaciones con el apercibimiento legal y se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír notificaciones. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el cinco de abril. El doce de marzo de dos mil dieciocho, a solicitud de la actora se tiene por acusada la rebeldía de la demandada, resolviendo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda y que las notificaciones que recaigan en el pleito se fijaran en la tabla de avisos de este juzgado. Mediante auto de fecha dieciséis de abril, se tuvo a la parte actora por desistiéndose de la prueba confesional a cargo de la parte demandada, y en consecuencia se citó a las partes para sentencia. La sentencia definitiva se dictó el dieciocho de abril en que se resolvió que la actora justifico los elementos constitutivos de su acción por lo que condeno a la demandada a diversas prestaciones. Obra constancia de notificación al demandado. La anterior es la última actuación. Los proveídos aún los no descritos fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se

encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 108 fojas.

2.- Expediente 678/2017, relativo al juicio especial hipotecario promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de partes el veinte de octubre de dos mil diecisiete y por auto de veintitrés siguiente con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujetaba a las consecuencias legales que sus actuaciones originaran, tuvo a la actora por presentada demandando en la vía y forma propuesta, ordeno emplazar para que produjera su contestación, previno a la demandada señalara domicilio para oír notificaciones con el apercibimiento legal y se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír notificaciones. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el seis y siete de noviembre. El ocho de enero de dos mil diecisiete, **debiendo decir, dos mil dieciocho**, a solicitud de la actora se tiene por acusada la rebeldía de la demandada, resolviendo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda y que las notificaciones que recaigan en el pleito se fijaran en la tabla de avisos de este juzgado, además se tuvo a la parte actora por desistiéndose de la prueba confesional a cargo de la parte demandada, y en consecuencia se citó a las partes para sentencia. La sentencia definitiva se dictó el once de enero en que se resolvió que la actora justifico los elementos constitutivos de su acción por lo que condeno a la demandada a diversas prestaciones. Obra constancia de notificación a las partes. La anterior es la última actuación. Los proveídos aún los no descritos fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 69 fojas.

3- Expediente 412/2017, relativo al juicio ordinario civil promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de partes el trece de junio de dos mil diecisiete, y por auto de catorce de junio siguiente con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar en el libro, declaró conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujetaba a las consecuencias legales que sus actuaciones originaran, tuvo al actor por presentado demandando en la vía y forma propuesta, ordeno emplazar para que produjera su contestación, previno a la demandada señalara domicilio para oír notificaciones con el apercibimiento legal y se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír notificaciones. La diligencia de emplazamiento se

llevo a cabo el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete. El seis de septiembre, a solicitud de la actora se tiene por acusada la rebeldía de la demandada, resolviendo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda y que las notificaciones que recaigan en el pleito se fijaran en la tabla de avisos de este juzgado y se fija hora y día para la audiencia previa. La audiencia previa de conciliación y depuración del procedimiento se llevo a cabo el once de diciembre, en la que se analizaron los presupuestos procesales, las excepciones opuestas, se paso a la fase de conciliación, se fijo la litis y se abrió el periodo probatorio. El diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se dicto auto admisorio de pruebas. La audiencia de pruebas y alegatos se llevo a cabo el diecisiete de abril, en la que se desahogaron las pruebas que estuvieron preparadas y advirtiéndose que no existían otras que ameritaran practica especial, se paso a la fase de alegatos y se concedió a las partes un término común para formular conclusiones. El dos de mayo, a solicitud de parte interesada se citó a las partes para sentencia. La sentencia definitiva se dictó el tres de mayo, en que se resolvió que la actora justifico los elementos constitutivos de su acción por lo que condeno a la demandada a diversas prestaciones y que no había lugar a condenar al pago de gastos y costas por no actualizarse ninguna de las hipótesis del artículo 136 del Código Procesal. Obra constancia actuarial de notificación a la parte actora. La anterior es la última actuación. Los proveídos aún los no descritos fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 101 fojas.

4.- Expediente 428/2017, relativo al juicio ordinario civil promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de partes el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, y por auto de veinte de junio siguiente con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar en el libro, declaró conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujetaba a las consecuencias legales que sus actuaciones originaran, tuvo al actor por presentado demandando en la vía y forma propuesta, ordeno emplazar para que produjera su contestación, previno a la demandada señalara domicilio para oír notificaciones con el apercibimiento legal y se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír notificaciones. La diligencia de emplazamiento se llevo a cabo el cuatro de julio de dos mil diecisiete. El nueve de agosto a solicitud de la actora se tiene por acusada la rebeldía de la demandada, resolviendo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda y que las

notificaciones que recaigan en el pleito se fijaran en la tabla de avisos de este juzgado y se fija hora y día para la audiencia previa. La audiencia previa de conciliación y depuración del procedimiento se llevo a cabo el veintisiete de octubre, en la que se analizaron los presupuestos procesales, las excepciones opuestas, se paso a la fase de conciliación, se fijo la litis y se abrió el periodo probatorio. El cuatro de diciembre, se dicto auto admisorio de pruebas. La audiencia de pruebas y alegatos se llevo a cabo el veinte de marzo de dos mil dieciocho, en la que se desahogaron las pruebas que estuvieron preparadas y advirtiéndose que no existían otras que ameritaran practica especial, se paso a la fase de alegatos y se concedió a las partes un término común para formular conclusiones. El nueve de abril, a solicitud de parte interesada se citó a las partes para sentencia. La sentencia definitiva se dictó el diez de abril en que se resolvió que la actora justifico los elementos constitutivos de su acción por lo que condeno a la demandada a diversas prestaciones y que no había lugar a condenar al pago de gastos y costas por no actualizarse ninguna de las hipótesis del artículo 136 del Código Procesal. Obran constancias actuariales de notificación a las partes. La anterior es la última actuación. Los proveídos aún los no descritos fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 98 fojas.

5.- Expediente 282/2017, relativo al juicio ordinario civil promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de partes el diecisiete de abril de dos mil diecisiete, y por auto de dieciocho de abril, siguiente con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar en el libro, declaró conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujetaba a las consecuencias legales que sus actuaciones originaran, tuvo al actor por presentado demandando en la vía y forma propuesta, ordeno emplazar para que produjera su contestación, previno a la demandada señalara domicilio para oír notificaciones con el apercibimiento legal y se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír notificaciones. La diligencia de emplazamiento se llevo a cabo el nueve de junio, el veintinueve de junio, a solicitud de la actora se tiene por acusada la rebeldía de la demandada, resolviendo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda y que las notificaciones que recaigan en el pleito se fijaran en la tabla de avisos de este juzgado y se fija hora y día para la audiencia previa. La audiencia previa de conciliación y depuración del procedimiento se llevo a cabo el veinticinco de septiembre, en la que se analizaron

los presupuestos procesales, las excepciones opuestas, se paso a la fase de conciliación, se fijo la litis y se abrió el periodo probatorio. El veintitrés de octubre, se dicto auto admisorio de pruebas. La audiencia de pruebas y alegatos se llevo a cabo el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, en la que se desahogaron las pruebas que estuvieron preparadas y advirtiéndose que no existían otras que ameritaran practica especial, se paso a la fase de alegatos y se concedió a las partes un término común para formular conclusiones. El ocho de marzo, a solicitud de parte interesada se citó a las partes para sentencia. La sentencia definitiva se dictó el trece de marzo, en que se resolvió que la actora justifico los elementos constitutivos de su acción por lo que condeno a la demandada a diversas prestaciones y que no había lugar a condenar al pago de gastos y costas por no actualizarse ninguna de las hipótesis del artículo 136 del Código Procesal. Obra constancia actuarial de notificación a la parte demandada. La anterior es la última actuación. Los proveídos aún los no descritos fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 72 fojas.

6.- Expediente 94/2017, relativo al juicio ordinario civil promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de partes el tres de febrero de dos mil diecisiete, y por auto de seis de febrero, siguiente con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar en el libro, declaró conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujetaba a las consecuencias legales que sus actuaciones originaran, tuvo al actor por presentado demandando en la vía y forma propuesta, ordeno emplazar para que produjera su contestación, previno a la demandada señalara domicilio para oír notificaciones con el apercibimiento legal y se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír notificaciones. La diligencia de emplazamiento se llevo a cabo el tres de marzo, el veintidós de marzo, a solicitud de la actora se tiene por acusada la rebeldía de la demandada, resolviendo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda y que las notificaciones que recaigan en el pleito se fijaran en la tabla de avisos de este juzgado y se fija hora y día para la audiencia previa. La audiencia previa de conciliación y depuración del procedimiento se llevo a cabo el siete de junio, en la que se analizaron los presupuestos procesales, las excepciones opuestas, se paso a la fase de conciliación, se fijo la litis y se abrió el periodo probatorio. El diecinueve de septiembre, se dicto auto admisorio de pruebas. La audiencia de pruebas y alegatos se llevo a cabo el once de enero de dos mil

dieciocho, en la que se desahogaron las pruebas que estuvieron preparadas y advirtiéndose que no existían otras que ameritaran practica especial, se paso a la fase de alegatos y se concedió a las partes un término común para formular conclusiones. El veinticuatro de enero, se tiene a la parte actora presentando en tiempo las conclusiones de su intención las cuales serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno. El trece de febrero, a solicitud de parte interesada se citó a las partes para sentencia. La sentencia definitiva se dictó el quince de febrero, en que se resolvió que la actora justifico los elementos constitutivos de su acción por lo que condeno a la demandada a diversas prestaciones y que no había lugar a condenar al pago de gastos y costas por no actualizarse ninguna de las hipótesis del artículo 136 del Código Procesal. Obran constancias actuariales de notificaciones a las partes. La anterior es la última actuación. Los proveídos aún los no descritos fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 75 fojas.

7.- Expediente 172/2017, relativo al juicio ordinario civil promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de partes el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, y por auto de uno de marzo, siguiente con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar en el libro, declaró conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujetaba a las consecuencias legales que sus actuaciones originaran, tuvo al actor por presentado demandando en la vía y forma propuesta, ordeno emplazar para que produjera su contestación, previno a la demandada señalara domicilio para oír notificaciones con el apercibimiento legal y se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír notificaciones. La diligencia de emplazamiento se llevo a cabo el veintitrés de marzo, el veinte de abril, a solicitud de la actora se tiene por acusada la rebeldía de la demandada, resolviendo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda y que las notificaciones que recaigan en el pleito se fijaran en la tabla de avisos de este juzgado y se fija hora y día para la audiencia previa. La audiencia previa de conciliación y depuración del procedimiento se llevo a cabo el veintiocho de junio, en la que se analizaron los presupuestos procesales, las excepciones opuestas, se paso a la fase de conciliación, se fijo la litis y se abrió el periodo probatorio. El ocho de agosto, se dicto auto admisorio de pruebas. La audiencia de pruebas y alegatos se llevo a cabo el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, en la que se desahogaron las pruebas que estuvieron preparadas y advirtiéndose que

no existían otras que ameritaran practica especial, se paso a la fase de alegatos y se concedió a las partes un término común para formular conclusiones. El veintidós de enero de dos mil dieciocho, a solicitud de parte interesada se citó a las partes para sentencia. La sentencia definitiva se dictó el veinticuatro de enero, en que se resolvió que la actora justifico los elementos constitutivos de su acción por lo que condeno a la demandada a diversas prestaciones y que no había lugar a condenar al pago de gastos y costas por no actualizarse ninguna de las hipótesis del artículo 136 del Código Procesal. Por auto de fecha diecinueve de febrero se tiene a la parte actora, por dándose por notificado de la sentencia definitiva dictada en autos. Obra constancia actuarial de notificación a la parte demandada. por auto de fecha dieciocho de abril, a solicitud de la parte actora se declara que la sentencia definitiva ha causado ejecutoria, para los efectos legales a que haya lugar. La anterior es la última actuación. Los proveídos aún los no descritos fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 77 fojas.

8.- Expediente 208/2017, relativo al juicio ordinario civil promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de partes el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, y por auto de diecisiete de marzo, siguiente con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar en el libro, declaró conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujetaba a las consecuencias legales que sus actuaciones originaran, tuvo al actor por presentado demandando en la vía y forma propuesta, ordeno emplazar para que produjera su contestación, previno a la demandada señalara domicilio para oír notificaciones con el apercibimiento legal y se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír notificaciones. Las diligencias de emplazamiento se llevaron a cabo el tres de abril y ocho de mayo, el treinta de mayo, a solicitud de la actora se tiene por acusada la rebeldía de la demandada, resolviendo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda y que las notificaciones que recaigan en el pleito se fijaran en la tabla de avisos de este juzgado y se fija hora y día para la audiencia previa. La audiencia previa de conciliación y depuración del procedimiento se llevo a cabo el veintiuno de agosto, en la que se analizaron los presupuestos procesales, las excepciones opuestas, se paso a la fase de conciliación, se fijo la litis y se abrió el periodo probatorio. El veintiuno de septiembre, se dicto auto admisorio de pruebas. La audiencia de pruebas y alegatos se llevo a cabo el diecisiete de enero de

dos mil dieciocho, en la que se desahogaron las pruebas que estuvieron preparadas y advirtiéndose que no existían otras que ameritaran practica especial, se paso a la fase de alegatos y se concedió a las partes un término común para formular conclusiones. Por auto de veinticinco de enero, se tiene a la parte actora por formulando conclusiones de su intención las cuales serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno. El quince de febrero, a solicitud de parte interesada se citó a las partes para sentencia. La sentencia definitiva se dictó el diecinueve de febrero, en que se resolvió que la actora justifico los elementos constitutivos de su acción por lo que condeno a la demandada a diversas prestaciones y que no había lugar a condenar al pago de gastos y costas por no actualizarse ninguna de las hipótesis del artículo 136 del Código Procesal. Obran constancia de notificaciones a las partes, el dos de mayo a solicitud de la parte actora se declara que la sentencia definitiva ha causado ejecutoria, para los efectos legales a que haya lugar. Por auto de fecha quince de mayo, a solicitud de la parte actora se ordena girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad para que se sirva inscribir la sentencia definitiva pronunciada en autos. La anterior es la última actuación. Los proveídos aún los no descritos fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 68 fojas.

9.- Expediente 677/2017, relativo al juicio especial hipotecario promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de partes el veinte de octubre de dos mil diecisiete y por auto de veintitrés siguiente con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujetaba a las consecuencias legales que sus actuaciones originaran, tuvo a la actora por presentada demandando en la vía y forma propuesta, ordeno emplazar para que produjera su contestación, previno a la demandada señalara domicilio para oír notificaciones con el apercibimiento legal y se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír notificaciones. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el siete de noviembre. El ocho de enero de dos mil diecisiete, **debiendo decir, dos mil dieciocho**, a solicitud de la actora se tiene por acusada la rebeldía de la demandada, resolviendo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda y que las notificaciones que recaigan en el pleito se fijaran en la tabla de avisos de este juzgado, además se tuvo a la parte actora por desistiéndose de la prueba confesional a cargo de la parte demandada, y en consecuencia se

citó a las partes para sentencia. La sentencia definitiva se dictó el once de enero en que se resolvió que la actora justifico los elementos constitutivos de su acción por lo que condeno a la demandada a diversas prestaciones. Obra constancia de notificación a las partes. La anterior es la última actuación. Los proveídos aún los no descritos fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 71 fojas.

10.- Expediente 207/2017 relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de (***).**

La denuncia y anexos se recibieron por conducto de la Oficialía de Partes el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, con lo recibido el día diecisiete de marzo, se dictó auto en el que se ordeno formar el expediente y registrarse en el libro de gobierno, en el que declaro el juez bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva, sujetándose a las consecuencias legales que sus actuaciones originen, se admitió la denuncia, se ordeno dar vista al Agente del Ministerio Público, se declararon herederos en forma provisional y se designo como albacea provisional a la persona que se designa quien acepta y protesta el cargo conferido, se ordenó al C. actuario de la adscripción citar a los herederos para que comparezcan a la audiencia de junta de herederos en la que se resolverá sobre la declaración de herederos y designación de albacea en forma definitiva, se ordenó girar oficio a autoridades administrativas para que informen si los autores de la sucesión hubieran otorgado testamento, se ordenó publicar por edictos a convocar a todos lo que se consideren con derecho a la herencia, se tuvo a los denunciante por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. Obran agregados los oficios y las notificaciones. En fechas once y diecinueve de mayo, se llevaron a cabo la publicación de edictos en el portal del Poder Judicial del Estado. En auto de fecha trece de septiembre, exhibieron los oficios signados por el Director del Registro Público de esta ciudad y C. Director de Notarías del Estado, respectivamente. En auto de fecha trece de noviembre, por las razones que se indican, se pasaron los autos a la vista del juzgador para oír la sentencia interlocutoria de declaración de herederos; mediante sentencia interlocutoria de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, se declararon herederos a las personas que se indican, designándose como albacea de dicha sucesión a una de las diversas herederas. En fecha veinte de diciembre se tuvo a la promovente por cediendo los derechos hereditarios a favor de la persona que se indica. Por auto de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, a solicitud de la promovente y en virtud de ser única y universal heredera, se omite las secciones de administración y

partición y se cita a las partes para oír sentencia de adjudicación. El dos de marzo, resuelve en definitiva la procedencia de adjudicación a favor de la única y universal heredera. Obra constancia de notificación. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 80 fojas.

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial Javier Antonio Vela Díaz.

IV. Estadística.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Informes Mensuales y Anuales

Para efecto de verificar el cumplimiento de los informes estadísticos, tanto de la ordinaria como de acceso a la información pública, que exige el artículo 38, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la de transparencia que impone el artículo 27, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se ingresó a la página del Poder Judicial en su apartado de Intranet de lo que se desprende lo siguiente:

Mes	Mensual	Transparencia
Noviembre	11-12-2017	11-12-2017
Diciembre	12-01-2018	12-01-2018
Enero	08-02-2018	08-02-2018
Febrero	07-03-2018	07-03-2018
Marzo	06-04-2018	06-04-2018
Abril	09-05-2018	09-05-2018

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial José María García de la Peña.

2. Cotejo de datos de libros con los legajos.

Acto continuo, se procedió a cotejar los datos asentados en el libro de sentencias definitivas e interlocutorias contra los números reportados en el informe estadístico así como también con el número de resoluciones existentes en los legajos y de su revisión resultó lo siguiente:

Sentencias Definitivas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Noviembre	A la visita anterior:14 A esta visita: 08	A la visita anterior:14 A esta visita: 08	22
Diciembre	28	28	28
Enero	20	20	20
Febrero	28	28	28
Marzo	27	27	27
Abril	20	20	20
Mayo	10	10	--
Total período	141	141	--

Sentencias Interlocutorias

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Noviembre	A la visita anterior:20 A esta visita: 09	A la visita anterior:20 A esta visita: 09	29
Diciembre	17	17	17
Enero	16	16	16
Febrero	15	15	15
Marzo	18	18	18
Abril	22	22	22
Mayo	14	14	--
Total período	111	111	--

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial Javier Antonio Vela Díaz.

3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos.

Asuntos iniciados

375

Asuntos concluidos	50
Sentencias Definitivas dictadas	141
Pendientes de resolución	00
Asuntos en trámite	2,392
Recurridos en apelación	10

Los anteriores datos fueron obtenidos de los libros revisados durante la presente visita y los de asuntos concluidos y en trámite fueron proporcionados por el personal del juzgado.

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial José María García de la Peña.

V. Solicitud de audiencias.

De acuerdo a lo señalado por el último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se hace constar que, con motivo de la publicación de la presente visita no compareció persona alguna a solicitar audiencia.

Siendo las quince horas con treinta minutos se presentó **(*****)** a fin de presentar queja en contra del titular de este juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Torreón con residencia en esta Ciudad, por actos cometidos dentro del expediente 1122/2005 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido **(*****)**, por lo que, la ratificación de la misma se hace por separado de la presente acta a fin de dar cuenta al H. Consejo de la Judicatura para que acuerde lo conducente

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial Javier Antonio Vela Díaz.

VI. Manifestaciones de personal.

Entrevistado el personal de la dependencia visitada en los términos de las fracciones IV y V del artículo 17, del reglamento de la Visitaduría Judicial, a fin de escuchar sus opiniones y propuestas, manifestaron lo siguiente:

El titular de la dependencia en uso de la voz: que solicito se tenga a bien remitir los nombramientos tanto de los funcionarios como personal administrativo que se encuentran laborando en esta dependencia a mi cargo, lo anterior tomando en consideración que por lo que respecta a la Secretaria de Acuerdo y Trámite se encuentra en funciones a partir de enero del año pasado, el actuario entro en funciones a partir del mes pasado y los auxiliares uno de ellos inició funciones en junio del año próximo pasado, siendo indispensable que tengan sus nombramientos a fin de evitar cualquier tipo de problemas jurisdiccionales, toda vez que ya paso una situación similar con el anterior secretario que laboraba en este juzgado, asimismo, que se haga una revisión nuevamente del aparato de aire de este órgano jurisdiccional ya que no obstante se le dio mantenimiento solo funcionó por espacio de tres días y actualmente no da el funcionamiento adecuado, tomándose en cuenta que dicho aparato da servicio a este y a otro juzgado siendo insuficiente para ambos locales.

VII. Observaciones generales.

Las observaciones pertinentes han quedado asentadas en cada uno de los libros que se revisaron.

En cumplimiento al acuerdo C-41/2018 de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho en que el H. Consejo de la Judicatura del Estado, instruyó a la Visitaduría Judicial General en esta visita verificara la situación que guarda el hecho generado que provocó se generara un saldo negativo existente en relación al certificado de depósito número X077000610-4 en virtud de haberse pagado en forma duplicada el dieciséis de agosto de dos ml dieciséis por el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Torreón así como recabar copias de las actuaciones y demás constancias que permitan vislumbrar los acontecimientos ocurridos se procedió a ejecutar lo siguiente:

En primer término se trajo a la vista nuevamente el libro de valores y de su revisión resultó que en la página 64 bajo el número de registro interno 63 aparece el asiento del expediente 441/2012 que refiere a un juicio especial hipotecario en que se presentó el certificado de depósito número X077000610-4 por la cantidad de \$150,000.00, consignado por (******) entregado el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, habiéndose puesto el nombre y firma de la persona de su propio puño y

letra según manifestación que al respecto hace el titular del juzgado al ser interrogado expresamente por ello. En la columna de observaciones del libro aparece la palabra "sustituye".

Se trajo a la vista el expediente 441/2012 que refiere a un Juicio Especial Hipotecario, promovido por (*****) que fue radicado el ocho de junio de dos mil doce, habiéndose dictado sentencia condenatoria el veintitrés de agosto de dos mil doce, y por auto de veintidós de junio de dos mil quince, sacado a remate el bien inmueble motivo del juicio el cual fue adjudicado el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis y aprobado el remate el siete de marzo de dos mil dieciséis habiéndose tirado la escritura correspondiente en rebeldía de la demandada. En virtud de lo cual se solicitó al titular del juzgado y autorizó la expedición de copias certificadas de todo lo actuado.

En uso de la voz el titular del juzgado manifestó:

Que tal y como se informo que en relación con el certificado de depósito con número de referencia X1040003152-6 de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, se presentó ante el suscrito el señor CARLOS CUETO ESPINO, con una copia simple de dicho documento con un sello de pago, expedido por BBVA Bancomer, de fecha quince de marzo de ese año, esto fue alrededor de los primeros días del mes de junio, argumentándome que, había adquirido ese billete de depósito vía Oficialía para comparecer como postor en una diligencia de remate y que, el original se lo había entregado a su abogado sin que se pudiera presentar el escrito correspondiente; comunicándome en la fecha de referencia al área de Recursos Financieros del Tribunal, siendo atendido inicialmente por el Contador MARCOS, a quien le explique la situación y este me comunico de forma directa con el Contador LUIS FERNANDO ACOSTA OCHOA, el cual me comentó que realizaría una búsqueda sobre si realmente se había hecho el pago de ese documento; posteriormente se comunicó con el suscrito que efectivamente estaba emitido el documento y pagado, sin que se hubiera cobrado el mismo, por lo que, me solicitó un oficio para hacer esto de forma legal, en virtud de lo cual, el interesado presentó en el expediente número 441/2012, deducido del juicio Especial Hipotecario promovido por (*****), solicitando que en virtud de haber adquirido el certificado de depósito, para comparecer como postor que se llevaría en dicho expediente, y al no haber comparecido por cuestiones ajenas a su voluntad, y entregado el billete a su abogado, y a quien no podía localizar, solicitó que bajo la previa revisión de que se encontraba consignada la cantidad de \$150,000.00 solicitaba que se le devolviera la misma,

acompañando copia simple del certificado de depósito, de la ficha de depósito y de un edicto relativo a dicho expediente, acordándose lo conducente el día veintiuno de junio de ese mismo año, y solicitándose información al departamento de recursos financieros del Poder Judicial del Estado; remitiéndose el oficio correspondiente bajo el número 977/2016, de fecha veintitrés de junio, mismo que fuere remitido el día seis de julio; habiendo recibido la respuesta correspondiente del Contador Público LUIS FERNANDO ACOSTA OCHOA, mediante el oficio AI/PJNO0580/2016 del ocho de agosto, dando contestación al oficio indicó que en relación a dicho certificado y depositante, emitido y depositado el día quince de marzo en la cuenta CIE-57774-4 RECURSOS AJENOS (451946803), por valor de \$150,000.00, con la aclaración de que dicho documento fue enviado por la Oficialía Común de Partes, anexándose una relación de movimientos, acordándose en base a ello el día diez de agosto la entrega de la cantidad que amparaba dicho billete de depósito y previa su autorización le fue entregado al señor (*****), el día dieciséis de agosto previa identificación la orden de pago número 0371814 por la cantidad ya señalada; haciéndose constar que, si se entregó el mismo fue previo el estudio de que existiera depositada la cantidad y la autorización del auditor interno para su pago, por lo que, el suscrito hizo únicamente la entrega previa autorización, que en caso de no haberse dado la misma, no hubiera entregado la orden de pago correspondiente, y que, se reitera antes de entregarse como es debido que cuando sean cantidades superiores a los \$10,000.00 se pide autorización correspondiente a dicho departamento.

Igualmente con referencia a lo anterior solicita se inserte en esta Acta copia del oficio mediante el cual se contestó al Auditor Interno Luis Fernando Acosta Ochoa, en el cual se demuestra que la responsabilidad de haberse cubierto doblemente el citado certificado de depósito, lo es el propio auditor toda vez que al haberse solicitado información sobre el mismo este autorizó la expedición del billete u orden de pago a favor de la citada persona, esto en pleno conocimiento de que la cantidad referida entró a la cuenta del Tribunal ya que el mismo fue quien verificó lo anterior y que con posterioridad a petición del mismo se formalizó con el oficio a que hago alusión y todavía antes de entregarse dado la cantidad que se refiere se solicitó la autorización vía telefónica y siendo autorizado para ello, transcribiéndose el citado oficio:

OFICIO NUMERO 146/2018

C.P. LUIS FERNANDO ACOSTA OCHOA
AUDITOR INTERNO DEL PODER JUDICIAL

DEL ESTADO
PRESENTE.-

Que por medio de la presente me permito comunicarle que en atención a su oficio numero AI/PJ 0087/2018 de fecha veinticuatro de los corrientes, de doy contestación al mismo en los términos siguientes:

Que tal como le informe a la licenciada ESMERALDA NAKASIMA VILLAFUERTE entonces VISITADORA JUDICIAL DE LA VISITADURIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en el parte informativo solicitado a quién le informe lo siguiente:

"Qué relación con el certificado de depósito con número de referencia X1040003152-6 de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, se presentó ante el suscrito el señor (*****), con una copia simple de dicho documento con un sello de pago, expedido por BBVA Bancomer, de fecha quince de marzo de ese año, esto fue alrededor de los primeros días del mes de junio, argumentándose que, había adquirido ese billete de depósito via Oficialía para comparecer como postor en una diligencia de remate y que, el original se lo había entregado a su abogado sin que se pudiera presentar el escrito correspondiente; comunicándose en la fecha de referencia al área de Recursos Financieros del Tribunal, siendo atendido inicialmente por el Contador MARCOS, a quien le explique la situación y este me comunico de forma directa con el Contador LUIS FERNANDO ACOSTA OCHOA, el cual me comentó que realizaría una búsqueda sobre si realmente se había hecho el pago de ese documento; posteriormente se comunicó con el suscrito que efectivamente estaba emitido el documento y pagado, sin que se hubiera cobrado el mismo, por lo que, me solicitó un oficio para hacer esto de forma legal, en virtud de lo cual, el interesado presentó en el expediente número 441/2012, deducido del juicio Especial Hipotecario promovido por (*****), solicitando que en virtud de haber adquirido el certificado de depósito, para comparecer como postor que se llevaría en dicho expediente, y al no haber comparecido por cuestiones ajenas a su voluntad, y entregado el billete a su abogado, y a quien no podía localizar, solicitó que bajo la previa revisión de que se encontraba consignada la cantidad de \$150,000.00 solicitaba que se le devolviera la misma, acompañando copia simple del certificado de depósito, de la ficha de depósito y de un edicto relativo a dicho expediente, acordándose lo conducente el día veintiuno de junio de ese mismo año, y solicitándose información al departamento de recursos financieros del Tribunal Superior de Justicia en el Estado; remitiéndose el oficio correspondiente bajo el número 977/2016, de fecha veintitrés de junio, mismo que fuere remitido el día seis de julio; habiendo recibido la respuesta correspondiente del Contador Público LUIS FERNANDO ACOSTA OCHOA, mediante el oficio AI/PJNO0580/2016 del ocho de agosto, donde dando contestación al oficio indicó que en relación a dicho certificado y depositante, emitido y depositado el día quince de marzo en la cuenta CIE-57774-4 RECURSOS AJENOS (451946803), por valor de \$150,000.00, con la aclaración de que dicho documento fue enviado por la Oficialía Común de Partes, anexándose una relación de movimientos, acordándose en base a ello el día diez de agosto la entrega de la cantidad que amparaba dicho billete de depósito y previa su autorización le fue entregado al señor (*****), el día dieciséis de agosto previa identificación la orden de pago número 0371814 por la cantidad ya señalada; haciéndose constar que, si se entrego el mismo fue previo el estudio de que existiera depositada la cantidad y la autorización del auditor interno para su pago, por lo que, el suscrito hizo únicamente la entrega previa autorización, que en caso de no haberse dado la misma, no hubiera entregado la orden de pago correspondiente, y que, se reitera antes de entregarse como es debido que cuando sean cantidades superiores a los \$10,000.00 se pide autorización correspondiente a dicho departamento. En los anteriores términos se remite la presente tarjeta informativa para su conocimiento."

De lo anterior, se advierte que fue usted quién no solo verificó que dicho certificado de depósito se pagó y entró a las arcas del tribunal tal y como lo estableció en su oficio AI/PJNO0580/2016 del ocho de agosto del dos mil dieciséis, sino que también al momento de cubrirse con la orden de pago ya mencionada y ante la llamada correspondiente para su autorización de pago, autorizó que se pagara el mismo; no obstante ello, el suscrito previa indicación de la Magistrada Presidenta, realice la búsqueda de dicha persona a quien

luego de localizarla le hice saber de la situación sobre el pago indebido a su favor, quien me comento que acudiría al juzgado a arreglarlo, sin que hubiera comparecido, por lo que se me solicitó por parte de la Magistrada Presidenta un proyecto para demandar el pago de lo indebido, proyecto que remité a la licenciada PAMELA ORTIZ CARDENAS secretaria particular desde el día dos de mayo del año pasado, a su correo electrónico sin que hasta este día se me haya realizado alguna observación o manifestación al respecto.

En los anteriores términos le dejo contestado el oficio en mención.

REITERO LAS SEGURIDADES DE MI ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
TORREON, COAHUILA, A 31 DE ENERO DE 2018
EL JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TORREON.

LIC. GUILLERMO MARTINEZ GALARZA.

C.C.P. MAESTRA MIRIAM CARDENAS CANTU.- MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE COAHUILA.

C.C.P. LIC. PERLA NAJERA CORPI.- SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE COAHUILA.

C.C.P. LIC. CARLOS JAVIER GARCIA MATA.- VISITADOR JUDICIAL GENERAL.

C.C.P. LIC. ADRIANA CANTU REY.- OFICIAL MAYOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA.

C.C.P. C.P. SILVIA GABRIELA SAUCEDO MUÑOZ.- DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA OFICIALIA MAYOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA.

De todo lo cual se acuerda dar cuenta al H. Consejo de la Judicatura.

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial José María García de la Peña.

Con lo anterior, y siendo las diecisiete horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se dio por terminada la primera visita de Inspección Ordinaria, de la que se levanta esta acta por cuadruplicado, que firman el Juez y los Visitadores Judiciales, siendo un ejemplar para dar cuenta al Consejo de la Judicatura, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, otro para el titular del órgano visitado y uno más para Visitaduría Judicial General. Damos fe.

**Licenciado Guillermo Martínez Galarza
Juez**

**Javier Antonio Vela Díaz
Visitador Judicial**

**José María García de la Peña
Visitador Judicial**

El Licenciado José María García de la Peña, Visitador Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de junio del 2018.